

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(18 DE JUNIO DE 2012)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

7ma. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 3974**

8 DE MAYO DE 2012

Presentado por la representante *González Colón*

Referido a las Comisiones de Hacienda; y de Educación  
y Organizaciones sin Fines de Lucro y Cooperativas

**LEY**

Para establecer el premio a la "Excelencia en la Dirección de Escuelas", a concederse anualmente a los Directores y las Directoras escolares del sistema de educación pública del Gobierno de Puerto Rico que se destaquen por el desempeño y el nivel de aprovechamiento, el AYP (Annual Year Progress) de las escuelas, según las disposiciones de la Ley Pública Federal 107-110 (2001), según enmendada, mejor conocida como la ley "No Child Left Behind"; disponer la forma en que se otorgará esa distinción y proveer fondos para la implantación de esta ley.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Los Directores y las Directoras de Escuela del sistema de educación pública deben ser maestros de profesión con no menos de cinco años de experiencia docente y haber cursado estudios que los acrediten como administrador escolar, ya que la Ley Orgánica del Departamento de Educación les asigna un gran número de funciones y deberes relacionados con la planificación y gerencia del área docente y administrativa de la escuela.

Tienen un rol esencial en la misión pública de convertir la escuela en el medio más idóneo y seguro para que el educando pueda lograr sus metas de desarrollo personal, académico y vocacional. Son los responsables del quehacer diario de cada

escuela pública y de promover un ambiente de estudios y laboral saludable, seguro y eficaz. Conjuntamente con el personal docente, orientadores, trabajadores sociales y otro personal, trabajan esforzadamente para lograr el grado más alto posible de calidad en la educación pública y estimulan la participación de la comunidad en la función y desarrollo de la escuela. Generalmente, su jornada de trabajo se extiende más allá del horario regular de enseñanza e incluso a días no laborables.

Es política pública del Gobierno de Puerto Rico promover el reconocimiento a los funcionarios públicos que con ejemplar esfuerzo, dedicación, liderato e iniciativas, contribuyen al bienestar público y al progreso de nuestro Pueblo. De hecho, la Ley 149-1999, según enmendada, dispone que el Secretario de Educación establecerá por reglamento un sistema de incentivos que destaquen la trayectoria profesional del maestro y su labor docente.

De acuerdo con esa política pública, esta ley tiene el propósito de instituir el premio a la “Excelencia en la Dirección de Escuelas” a conferirse anualmente a los Directores y Directoras que se distingan por el desempeño ejemplar de sus funciones y el desarrollo e implantación de proyectos innovadores para la enseñanza efectiva, el mejoramiento del ambiente de trabajo y, en general, para lograr la más alta calidad de la educación que se imparte en nuestras escuelas públicas.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Artículo 1.-Como parte del “Premio de Excelencia en el Magisterio Público”,  
2 otorgado mediante el Fondo de Excelencia del Magisterio Público de Puerto Rico,  
3 establecido en virtud de la Ley 135-1997, según enmendada, se instituye un premio  
4 denominado “Excelencia en la Dirección de Escuelas”, a concederse anualmente a los  
5 directores y directoras escolares del sistema de educación pública destacados por el  
6 desempeño ejemplar de sus funciones, el nivel de aprovechamiento en las Pruebas  
7 Puertorriqueñas de Aprovechamiento Académico (PPAA) y el AYP (Annual Year  
8 Progress) de las escuelas, según las disposiciones de la Ley Pública Federal 107-110  
9 (2001), según enmendada, mejor conocida como la ley “No Child Left Behind”.

1 Serán elegibles para dicho premio los Directores y las Directoras de Escuela que  
2 cumplan con las siguientes condiciones:

3 (a) Que hayan rendido una labor excepcional en el sistema de educación  
4 pública, ya sea mediante la prestación de servicios ejemplares o  
5 extraordinarios o el desarrollo de proyectos innovadores en el área  
6 docente o de administración de la escuela, demostrado por el nivel de  
7 aprovechamiento en las Pruebas Puertorriqueñas de Aprovechamiento  
8 Académico (PPAA) y el AYP (Annual Year Progress);

9 (b) que hayan trabajado como Directores o Directoras de Escuela por lo menos  
10 durante los dos años anteriores a la fecha de su nominación;

11 (c) que la escuela que dirigen esté debidamente acreditada por el Consejo de  
12 Educación de Puerto Rico, conforme a los términos que se disponen en el  
13 Plan de Reorganización Núm. 1 de 2010; y

14 (d) que cumplan con los demás requisitos y formalidades que se establezcan  
15 mediante reglamento.

16 Artículo 2.-El premio instituido en el Artículo 1 de esta ley consistirá de una  
17 bonificación económica por la cantidad de cinco mil dólares (\$5,000) y un documento u  
18 otro reconocimiento donde conste, entre otros, el nombre del Director o Directora de  
19 Escuela que recibe el premio, la escuela que dirige y la fecha de otorgamiento del  
20 premio, así como el nombre del Secretario de Educación. Dicha bonificación será  
21 adicional a su retribución regular y a cualquier obvención, emolumento, beneficio  
22 marginal, incentivo o bonificación que se le conceda de acuerdo a las leyes y

1 reglamentos aplicables. Asimismo, estará exenta del pago de la contribución sobre  
2 ingresos. La bonificación económica para otorgar este premio provendrá del Fondo  
3 Especial para el Desarrollo Económico, del cual se nutre el Fondo de Excelencia del  
4 Magisterio Público de Puerto Rico, en virtud de la Ley 135-1997, según enmendada.

5 Artículo 3.-Los Directores y las Directoras de Escuela acreedores al premio  
6 instituido en esta ley, serán seleccionados por la Junta de Directores del Fondo de  
7 Excelencia del Magisterio Público de Puerto Rico. Dicha Junta establecerá por  
8 reglamento el número de premios que se concederán, los cuales nunca serán menores  
9 que el número de distritos escolares establecidos de tiempo en tiempo, por el Secretario  
10 del Departamento de Educación. Además, dicha Junta establecerá los requisitos y la  
11 fecha límite para someter nominaciones, el proceso de selección y evaluación de los  
12 nominados y nominadas, el término para determinar su selección y para notificar su  
13 decisión al Secretario de Educación y a los Directores o Directoras de Escuela  
14 seleccionados. Asimismo, enmendará cualquier reglamento u otras normas necesarias  
15 para su funcionamiento interno, para la aplicación de esta ley.

16 Artículo 4.-El premio a la “Excelencia en la Dirección de Escuelas”, podrá ser  
17 entregado anualmente durante la Semana de la Educación en el día dedicado al Director  
18 o Directora de Escuela, según la Ley 246-2002, en el acto o forma que acuerde la Junta  
19 de Directores del Fondo de Excelencia del Magisterio Público de Puerto Rico, en  
20 consulta con el Secretario de Educación.

1           Artículo 5.-La Junta de Directores del Fondo de Excelencia del Magisterio  
2 Público de Puerto Rico acordará la forma de distribución de los fondos asignados  
3 mediante esta ley.

4           Artículo 6.-Esta ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación a  
5 los fines de que Junta de Directores del Fondo de Excelencia del Magisterio Público de  
6 Puerto Rico promulgue la reglamentación requerida para la implementación de esta ley.  
7 No obstante, el premio denominado “Excelencia en la Dirección de Escuelas”,  
8 establecido en esta ley, comenzará a otorgarse a partir del año escolar 2012-2013.